



IMPUESTO AL PATRIMONIO 2019

Por: Milton Andrés Chacua
Consultor Tributario
Email: mchacua@sfaico

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto 608 de 2019, estableció los plazos para declarar y pagar el impuesto al patrimonio de los sujetos pasivos de tal obligación.

Los contribuyentes sujetos al impuesto al patrimonio deberán presentar la declaración correspondiente al año 2019 y realizar el pago de la segunda cuota, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Formulario 420, entre el veintiséis (26) de septiembre y el nueve (9) de octubre del mismo año, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Es de indicar que los responsables de este tributo, estaban obligados a liquidar y pagar en el mes de mayo de 2019 la primera cuota, correspondiente al 50% de la tarifa del impuesto calculado sobre el patrimonio líquido poseído al primero de enero de 2019 sin tener en cuenta la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a la misma fecha.

Quienes estando en la obligación, no presenten la declaración correspondiente podrían ser emplazados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, para que declaren y paguen dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación, quienes hagan caso omiso de este emplazamiento, recibirán una liquidación de aforo, la cual tomaría como base el valor del patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada y se aplicaría la sanción por no declarar equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del impuesto determinado.

Los contribuyentes obligados o sujetos pasivos del impuesto al patrimonio, se encuentran señalados en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 35 de la Ley 1943 de 2018, así:

Sujetos pasivos: Los sujetos pasivos del impuesto al patrimonio son:

6. Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país respecto a bienes diferentes a las inversiones (acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio, etc.).

Hecho Generador: El Impuesto al Patrimonio se genera por la posesión de riqueza al 1° de enero de 2019, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. Se considera patrimonio el equivalente al patrimonio líquido, es decir, el total del patrimonio bruto poseído por la persona natural menos las deudas vigentes.

Frente al hecho generador, es importante resaltar que éste se debe verificar al 1° de enero de 2019, con el cual se determinaría la obligación de declarar y pagar para los años 2019, 2020 y 2021, es decir, si las personas naturales, las sucesiones ilíquidas y las sociedades o entidades extranjeras, tienen al 1° de enero de 2019 un patrimonio superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos, éstas deberán cumplir con la obligación de declarar y pagar este tributo por los años 2019, 2020 y 2021, ahora bien, si la persona natural, la sucesión ilíquida y la sociedad o entidad extranjera tiene al 1° de enero de 2019 un patrimonio inferior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos, ésta no tiene la obligación de declarar y pagar el Impuesto al Patrimonio por ninguno de los años 2019, 2020 y 2021.

Base Gravable: La base gravable de este impuesto es el patrimonio bruto poseído al 1° de enero de 2019, 2020 y 2021 menos las deudas por las mismas vigencias, excluyendo de esta base el valor patrimonial de los siguientes bienes:

- Las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación; esta aplica únicamente respecto a la casa o apartamento donde efectivamente

Continuación de la Página No. 1

viva la persona natura.

- El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto de normalización tributaria declarados en el año 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente.

Tarifa: La tarifa del impuesto al patrimonio es del 1% por cada año gravable del total de la base gravable establecida.

Causación: La obligación legal del impuesto al patrimonio se causa el 1° de enero de cada año gravable.

En ningún caso el valor cancelado por concepto de Impuesto al Patrimonio será deducible o descontable del impuesto sobre la renta y complementarios, ni podrá ser compensado con otros impuestos.

El Corporate Compliance es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos, por lo que **SFAI Colombia** hacemos del Compliance, la regla de actuación de las organizaciones. Consúltenos.



Asesoramiento Legal y Tributario

Conscientes de las necesidades de nuestras empresas colombianas, la Unidad de Servicios Jurídico-Empresariales de SFAI basa su política de asesoría legal en los principios de seguridad jurídica, servicio personalizado y oportuno, para gestionar integralmente sus necesidades legales, haciendo que nuestros clientes se sientan acompañados bajo nuestro modelo de asistencia.

Combinando nuestra experiencia e integrando el conocimiento de nuestros profesionales, SFAI se convierte en la Unidad Jurídica de su empresa para apoyar y resolver los asuntos jurídicos en las siguientes ramas del derecho:

- Derecho Comercial
- Derecho Laboral
- Derecho de Familia
- Derecho Civil
- Asesoramiento Tributario
- Asesoramiento de Cambios Internacionales



Consultoría de Riesgos Corporativos

y servicios por demanda de GCI SUITE

Con GCI Suite, nuestros expertos en riesgos, y cumplimiento, prestan servicios de consultoría bajo las normas ISO 31000, ISO 27000, ISO 37000 ERM 2017, y MECL.

GCI Suite, disponible para solución propietaria o bajo el modelo de computación en la nube

